



SELO QVARTO, VENTC  
RE R. VEDOS, A NO DE REJE  
RE R. VEDOS Y QVARESE  
DE S. R. E. T. E.

En la Villa de Molina en do dias del  
Mes de Enero, Mill Sepe. quatro y  
viete años los Señores Juan Antonio Xim y Sinye Alcaldes  
ordinarios de ella su Termino y Jurisdiccion. Diferon que  
para el Mayor auerito de su Gobierno y empleos a que an  
dado principio, en el dia primero pasado de este mes en el  
resauo prebenia a todos los Verinos estantes y abitantes en  
ella su Distrito y Jurisdiccion de qualquier estado Calidad  
o Condiuon que sea, algunas Circuntancias puerias y euen  
uales por lei de estos Reinos, y Reales pragmáticas, que  
eran establecidas por su Mage. (Dios le Guarde) a fin de  
guardar y cumplir y que se prebenirian en los Ca  
pitulos siguientes

1<sup>o</sup>

Que dho Verinos de esta Villa y su Jurisdic.  
Guarden los Capítulos y ordenanzas, penas de las Impu  
yas en ella quienes las quebrantaren, y si alguna tal  
y enora, acuda a informar de sus maldades y al preuen  
do y al que fuere omiso le Comprehendieron dhas penas  
Como si estubieran entendidos de ellas

2<sup>a</sup>

Que ninguna persona de qualquier estado Condiuon que  
sea Blasfeme del Santo nombre de Dios ni de cosas sagras  
de sus Santos nombres, pena de las Impuestas por lei  
de estos Reinos y de proceder a lo demas que aia lugar de  
Dio.

3<sup>a</sup>

Que ninguna persona este amancebado ni sea alcabue  
ni echido y lo que lo fueren, Occupen esta Jurisdic.  
dentro de veinte dias, pena de cien azotes y de pro  
ceder a lo demas que hubiere lugar en Dio

4<sup>a</sup>

Que ninguna persona de la de esta Villa, no tengan  
en su Casa tablas de juego prohibido Como son Naipes  
dados ni otras semejantes, ni los que dizen entrese  
nimiento. Dhañam. por que de esto se sigue errar  
Bacamundo sin trabasar y otras Malas Conse  
guenias ni Juegos Bolas, Barras ni otros liu  
ros y si alguno lo hiciere de fiesta sea castigado  
de otra forma y no en los de trabasa, ni tampoco  
en el tiempo que se esta explicando la Doc  
trina Christiana en dho dias de fiesta, pena de  
quatro mill ms. a el Duero de la Casa en donde

